

**Versión Pública de RR-4741/2023 que contiene información clasificada como
confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	29 de enero de 2024
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 002/2024, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4741/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Víctor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **Sobreseimiento**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4741/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente en contra de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, a la cual le fue asignado el número de folio 211200523000169.

II. El día dieciocho de mayo del año en curso, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información pública enviada por el hoy recurrente.

III. Con fecha veinticuatro de mayo de este año, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

IV. Por auto de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la Comisionada presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo al que se le asignó el número de expediente **RR-4741/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco para su trámite respectivo.

V. En proveído de uno de junio de este año, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que

considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció prueba.

VI. Por acuerdo de fecha dieciocho de agosto del presente año, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos.

Asimismo, expresó que realizó un alcance a la contestación inicial; por lo que, se dio vista al reclamante para que manifestara en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

VII. Con fecha veintiocho de agosto de este año, se tuvo por perdidos los derechos al agraviado para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último.

En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente; de igual forma, se decretó el cierre de instrucción, se ordenó ampliar el plazo por una sola vez para resolver el presente asunto y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. El día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2º, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el

procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó:

INFORME CON JUSTIFICACIÓN

PRIMERO.- Si es cierto el acto reclamado por el quejoso atribuido a este Sujeto Obligado que represento, consistente en:

"En relación a mi solicitud de origen que a la letra dice "Se soliciten las versiones públicas de Títulos, Cédulas o documento que comprueba el nivel máximo de estudios alcanzados de las personas Titulares de las Subsecretarías, Titular de Unidad, Dirección General y Dirección de Área de la Secretaría de Administración, de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la Secretaría de Economía. Gracias", la Secretaría de Planeación y Finanzas respondió que de conformidad a su normatividad aplicable, debía acudir a realizar el pago correspondiente para cubrir los costos de reproducción de la información solicitada, sin embargo, cuando

hice la solicitud seleccioné como forma para recibir respuesta, el formato electrónico a través del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Ahora bien, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 156 Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes: IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, " En este sentido, también es importante considerar lo siguiente:

- El principio fundamental de la transparencia es garantizar el acceso fácil y expedito a la información, sin imponer obstáculos económicos excesivos. -el principio de gratuidad implica que los costos asociados con la reproducción de la información deben ser asumidos por el sujeto obligado, ya que es su responsabilidad garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Por lo anterior, solicito se reconsidere la respuesta brindada por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas a la solicitud de transparencia realizada."

Respecto a los agravios antes citados, es preciso señalar que éste Sujeto Obligado que represento, SI dio respuesta a lo expresamente solicitado por el recurrente, tal y como quedara acreditado con base en los argumentos que a continuación se proceden a esgrimir:

El ahora recurrente solicitó **"las versiones públicas de Títulos, Cédulas o documento que comprueba"**; en ese sentido, como se describe en el apartado de antecedentes en su numeral 4 del presente Informe, este Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, haciendo de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 156, fracción III, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 1, 3, fracción I, 5, fracción VIII, 6, 8, 14, 15 y 16, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 5 fracción III, inciso a), 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, una de las formas en las que se puede dar respuesta al solicitante es en el medio requerido por el mismo, cubriendo los costos de reproducción de la información que comprueba el nivel máximo de los servidores públicos.

Sin embargo, resulta importante mencionar que la Secretaría de Educación de la Federación cuenta con el Registro Nacional de Profesionistas que tiene como propósito ampliar los criterios de búsqueda de profesionistas que registran sus títulos y cuentan con cédula profesional con efectos de patente, al definirla como la única instancia válida para hacer uso de esta información

En razón de lo anterior, respecto al acto reclamado por el recurrente relativo a que este sujeto obligado *"solicito se reconsidere la respuesta brindada por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas a la solicitud de transparencia realizada"*, este Sujeto Obligado al estudiar la inconformidad del recurrente y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información que la ley tutela a su favor, con fecha 15 de agosto del presente año, la Unidad de Transparencia, le hizo llegar a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, un alcance a la respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información con número de folio **211200523000169**, en el que se modificó la respuesta inicial otorgada respecto a los requerimientos formulados por el solicitante; misma que a la letra dice:

"Asunto: Alcance a respuesta de solicitud de acceso a la información 211200523000169"

***Estimado solicitante
Presente***

Con fundamento en los artículos 2, fracción I, 12, fracción VI, 16, fracciones I, IV, VIII y X 17, 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 31, fracción II y 33, fracción LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 5, fracción V, 6, 13, fracciones III, IX y XXV y 58, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y en atención al recurso de revisión realizado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPUE), con número de expediente **RR-4741/2023**, el cual hace referencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio **211200523000077**, en la que requiere:

"Se solicitan las versiones públicas de Títulos, Cédulas o documento que comprueban el nivel máximo de estudios alcanzados de las personas Titulares de las Subsecretarías, Titular de Unidad, Dirección General y Dirección de Área de la Secretaría de Administración, de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la Secretaría de Economía. Gracias"

Esta Unidad de Transparencia como vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado, emite la respuesta siguiente:

Al respecto, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, las Subsecretarías, Unidades, Dirección General y Direcciones de Área dentro de la estructura orgánica son las siguientes:

Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas

"ARTÍCULO 5

Para el estudio, planeación, programación y despacho de los asuntos de su competencia y ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría y su Titular se auxiliarán y contarán con la siguiente estructura orgánica y unidades administrativas:

I. Subsecretaría de Planeación

- a) Dirección de Planeación y Desarrollo***
- b) Dirección de Estadística e Información***
- c) Dirección de Evaluación***

II. Subsecretaría de Ingresos

...

1. Dirección de Ingresos

...

2. Dirección de Recaudación.

...

3. Dirección de Fiscalización

...

4. Dirección de Comercio Exterior

...

b) Dirección de Inteligencia Tributaria

c) Dirección de Apoyo Técnico y Legal

III. Subsecretaría de Egresos

a) Unidad de Programación y Presupuesto

1. Dirección de Programación, Seguimiento y Análisis del Gasto

2. Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal

3. Dirección de Contabilidad

4. Dirección de Control Presupuestal

5. Dirección de Tesorería

...

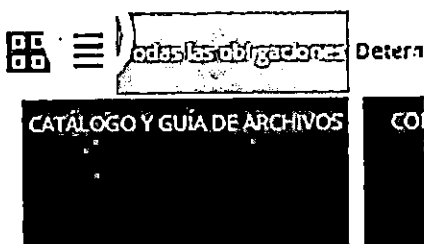
b) Unidad de Inversión, Deuda y Otras Obligaciones

1. Dirección de Seguimiento a la Inversión
2. Dirección de Deuda Pública
- IV. Procuraduría Fiscal
 - a) Dirección de Asuntos Fiscales Litigiosos
 - b) Dirección de Asuntos Fiscales Consultivo
- V. Dirección General Jurídica
 - a) Dirección de lo Contencioso Administrativo
 - b) Dirección de Vinculación y Seguimiento Jurídico
- VI. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica
 - a) Dirección de Análisis
 - b) Dirección de Procesos Legales
- ...
- VII. Dirección Administrativa."

En ese orden de ideas, este Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) publica el Directorio de los integrantes de esta Secretaría, incluyendo nombre, cargo o nombramiento asignado y nivel del puesto en la estructura orgánica, mismo que puede consultarse a través de la siguiente ruta ingresando a la siguiente liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

- Dar clic en el icono "INFORMACIÓN PÚBLICA"
- En Estado o Federación, se seleccionar "Puebla"
- En Institución dirigirse a este Sujeto Obligado "Secretaría de Planeación y Finanzas"
- Dar clic en

Obligaciones



- Dirigirse al artículo 77- VII "EL DIRECTORIO DE LOS INTEGRANTES DEL SUJETO..."

- Con los datos previamente proporcionados de la estructura orgánica de esta Dependencia, dirigirse a la siguiente columna, para consular los cargos de su interés:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término de periodo	Denominación del cargo	Número de servidores
2023	01/04/2023	30/06/2023	Jefe de Departamento de A...	1
2023	01/04/2023	30/06/2023	Subjefe de Departamento de A...	1
2023	01/04/2023	30/06/2023	Jefe de Departamento de A...	1
2023	01/04/2023	30/06/2023	Subjefe de Departamento de A...	1
2023	01/04/2023	30/06/2023	Director de Deuda Pública	1
2023	01/04/2023	30/06/2023	Subdirector de Deuda Pública	1
2023	01/04/2023	30/06/2023	Jefe de Departamento de A...	1

- Una vez localizado el cargo de su interés, consultar el nombre de los servidores públicos.

Por último, a través de la siguiente liga <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>, podrá consultar la información referente a su cedula profesional, ingresando el nombre del servidor público."

Por lo anteriormente señalado, y al haber sido modificado el acto impugnado que dio origen al recurso de revisión que nos ocupa, se dejan sin efectos los agravios expuestos por el quejoso y en consecuencia quedando sin materia el presente Recurso de Revisión, por lo que esta honorable ponencia deberá declarar EL SOBRESIMIENTO del medio de impugnación que nos ocupa de conformidad con lo ordenado por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal dispone:

"El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

... III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;..."

Del engarce de los argumentos antes vertidos y el fundamento legal basamento del presente informe, se colige que el acto reclamado ha sido modificado en beneficio del recurrente, privilegiando su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual no existe materia que de cauce al presente recurso y así deberá ser declarado por este Honorable Órgano Colegiado al momento de resolver, en definitiva.

A fin de acreditar los extremos de lo aseverado por este sujeto obligado dentro del presente informe justificado se ofrecen las siguientes:

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecido en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información con número de folio 211200523000169, en la que se observa:

"Se solicitan las versiones públicas de Títulos, Cédulas o documento que comprueba el nivel máximo de estudios alcanzados de las personas Titulares de las Subsecretarías, Titular de Unidad, Dirección General y Dirección de Área de la Secretaría de Administración, de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la Secretaría de Economía. Gracias" (sic)

A lo cual, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 2 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracciones I, IV, VIII y X, 17, 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 31 fracción II y 33, fracción LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 5 fracción V, 6, 13 fracciones III, IX y XXV y 58 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y en atención a la solicitud de acceso a la información folio **211200523000169**, en la que requiere:

"Se solicitan las versiones públicas de Títulos, Cédulas o documento que compruebe el nivel máximo de estudios alcanzados de las personas Titulares de las Subsecretarías, Titular de Unidad, Dirección General y Dirección de Área de la Secretaría de Administración, de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la Secretaría de Economía. Gracias" (sic)

Esta Unidad de Transparencia como vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado, hace de su conocimiento que la solicitud de referencia fue turnada a la Dirección Administrativa, misma que se pronuncia por este Sujeto Obligado, emitiendo la respuesta siguiente:

De conformidad con lo establecido en los artículos 156, fracción III, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 1, 3, fracción I, 5, fracción VIII, 6, 8, 14, 15 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, una de las formas en las que se puede dar respuesta al solicitante es en el medio requerido por el mismo, cubriendo los costos de reproducción de la información solicitada, debiendo notificar el costo y el procedimiento a seguir para la obtención de la misma, los cuales a la letra dicen:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

"Artículo 156.- Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;"

...

"Artículo 162.- El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

...

En caso de existir costos de reproducción para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega, y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso, y

III. La certificación de documentos cuando proceda.

Lo anterior, deberá ser previsto en las Leyes de Ingresos correspondientes.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante."

"Artículo 163.- La Unidad de Transparencia deberá notificar al solicitante el costo de reproducción de la información requerida, quien tendrá treinta días hábiles para realizar el pago en los medios y lugares destinados para tal fin dependiendo del sujeto obligado, y presentar el comprobante ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; de no realizar el pago éste no tendrá la obligación de entregar la información.

Transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, el solicitante contará con un plazo de sesenta días hábiles, en horario de oficina, para recoger la información.

Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información"

Líneamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia."

En ese contexto, el Comité de Transparencia de esta Secretaría aprobó el diecisiete de mayo del curso a través Vigésima octava Sesión Extraordinaria la generación de las versiones públicas para proporcionar la información solicitada, por lo que se debe precisar que este Sujeto Obligado para poder proporcionar la información en el medio requerido por Usted, se deberá cubrir de manera previa a la entrega, el pago de derechos por la expedición de copias simples, teniendo un costo de \$110.00 pesos por 55 fojas; cabe mencionar que veinte hojas simples se entregarán sin costo, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023 y haciendo alusión al criterio SO/002/2018, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe para pronta referencia:

Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023

"Artículo 104. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública del Estado; a las Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionalmente Autónomos a que se refiere este Título; así como, a los Poderes Legislativo y Judicial; en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla o de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

II. Por la expedición de copias simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja \$2.00".

Criterio SO/002/2018

"Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas. Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo."

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000

Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

"En relación a mi solicitud de origen que a la letra dice "Se solicitan las versiones públicas de Títulos, Cédulas o documento que comprueba el nivel máximo de estudios alcanzados de las personas Titulares de las Subsecretarías , Titular de Unidad, Dirección General y Dirección de Área de la Secretaría de Administración, de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la Secretaría de Economía. Gracias", la Secretaría de Planeación y Finanzas respondió que de conformidad a su normatividad aplicable, debía acudir a realizar el pago correspondiente para cubrir los costos de reproducción de la información solicitada, sin embargo, cuando hice la solicitud seleccioné como forma para recibir respuesta, el formato electrónico a través del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Ahora bien, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 156

Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, "

En este sentido, también es importante considerar lo siguiente:

- El principio fundamental de la transparencia es garantizar el acceso fácil y expedito a la información, sin imponer obstáculos económicos excesivos.

-el principio de gratuidad implica que los costos asociados con la reproducción de la información deben ser asumidos por el sujeto obligado, ya que es su responsabilidad garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Por lo anterior, solicito se reconsidere la respuesta brindada por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas a la solicitud de transparencia realizada." (sic)

Por lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que el día quince de agosto de dos mil veintitrés, remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial, lo siguiente:

**Asunto: Alcance a respuesta de solicitud de acceso
a la información 211200523000169**

**Estimado solicitante
Presente**

Con fundamento en los artículos 2, fracción I, 12, fracción VI, 16, fracciones I, IV, VIII y X 17, 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 31, fracción II y 33, fracción LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 5, fracción V, 6, 13, fracciones III, IX y XXV y 58, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y en atención al recurso de revisión realizado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPUE), con número de expediente **RR-4741/2023**, el cual hace referencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio **211200523000077**, en la que requiere:

"Se solicitan las versiones públicas de Títulos, Cédulas o documento que comprueba el nivel máximo de estudios alcanzados de las personas Titulares de las Subsecretarías, Titular de Unidad, Dirección General y Dirección de Área de la Secretaría de Administración, de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la Secretaría de Economía. Gracias"

Esta Unidad de Transparencia como vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado, emite la respuesta siguiente:

Al respecto, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, las Subsecretarías, Unidades, Dirección General y Direcciones de Área dentro de la estructura orgánica son las siguientes:

Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas

"ARTÍCULO 5

Para el estudio, planeación, programación y despacho de los asuntos de su competencia y ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría y su Titular se auxiliasen y contarán con la siguiente estructura orgánica y unidades administrativas:

I. Subsecretaría de Planeación

- a) Dirección de Planeación y Desarrollo
- b) Dirección de Estadística e Información
- c) Dirección de Evaluación

II. Subsecretaría de Ingresos

...

1. Dirección de Ingresos

...

2. Dirección de Recaudación.

...

3. Dirección de Fiscalización

...

4. Dirección de Comercio Exterior

...

b) Dirección de Inteligencia Tributaria

c) Dirección de Apoyo Técnico y Legal

III. Subsecretaría de Egresos

a) Unidad de Programación y Presupuesto

1. Dirección de Programación, Seguimiento y Análisis del Gasto

2. Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal

3. Dirección de Contabilidad

4. Dirección de Control Presupuestal

5. Dirección de Tesorería

...

b) Unidad de Inversión, Deuda y Otras Obligaciones

1. Dirección de Seguimiento a la Inversión

2. Dirección de Deuda Pública

IV. Procuraduría Fiscal

a) Dirección de Asuntos Fiscales Litigiosos

b) Dirección de Asuntos Fiscales Consultivo

IV. Dirección General Jurídica

a) Dirección de lo Contencioso Administrativo

b) Dirección de Vinculación y Seguimiento Jurídico

VI. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica

a) Dirección de Análisis

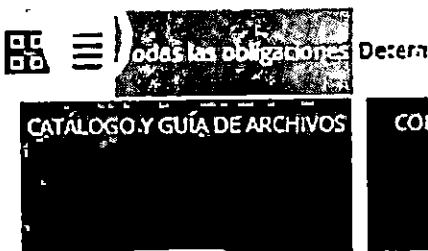
b) Dirección de Procesos Legales

...
VII. Dirección Administrativa."

En ese orden de ideas, este Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) publica el Directorio de los integrantes de esta Secretaría, incluyendo nombre, cargo o nombramiento asignado y nivel del puesto en la estructura orgánica, mismo que puede consultarse a través de la siguiente ruta ingresando a la siguiente liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

- Dar clic en el icono "INFORMACIÓN PÚBLICA"
- En Estado o Federación, se seleccionar "Puebla"
- En Institución dirigirse a este Sujeto Obligado "Secretaría de Planeación y Finanzas"
- Dar clic en

Obligaciones



- Dirigirse al artículo 77- VII "EL DIRECTORIO DE LOS INTEGRANTES DEL SUJETO..."
- Con los datos previamente proporcionados de la estructura orgánica de esta Dependencia, dirigirse a la siguiente columna, para consular los cargos de su interés

Gobierno de Puebla

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre del servidor público
2023	01/04/2023	30/06/2023	Jefe de Departamento de A...	Ver...
2023	01/04/2023	30/06/2023	Jefe de Departamento de A...	Ver...
2023	01/04/2023	30/06/2023	Jefe de Departamento de A...	Ver...
2023	01/04/2023	30/06/2023	Director de Deuda Pública	Ver...
2023	01/04/2023	30/06/2023	Jefe de Departamento de A...	Ver...

- Una vez localizado el cargo de su interés, consultar el nombre de los servidores públicos.

Por último, a través de la siguiente liga <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>, podrá consultar la información referente a su cedula profesional, ingresando el nombre del servidor público.

Lo anterior, se dio vista a la persona recurrente para que dentro del termino de tres días habiles siguientes de estar debidamente notificado, manifestara algo en contrario respecto al alcance de respuesta antes indicado, sin que, esta haya expresado algo, tal como quedo establecido por acuerdo de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

Por otro lado, de una revisión exhaustiva, tanto de las constancias que integran el expediente, como del folio de la solicitud, esta autoridad se pudo percatar que de la búsqueda del folio de la solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra el Acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, a través de la cual se confirma la incompetencia parcial del sujeto obligado respecto de "Se solicitan las versiones públicas de Títulos, Cédulas o documentos que comprueba el nivel máximo de estudios alcanzados de las personas Titulares de las Subsecretarías, Titular de

Unidad, Dirección General y Dirección de Área de la Secretaría de Administración... y de la Secretaría de Economía" al no incidir en el ámbito de competencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Bajo este orden de ideas, es importante retomar que el recurrente en el presente asunto alegó la entrega o puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado; por lo que, la autoridad responsable en el trámite del presente asunto remitió a la entonces solicitante en ampliación a su respuesta inicial, en la que en aras del derecho de acceso a la información y privilegiando la gratuidad de la misma, le indicó los pasos a seguir para poder acceder a la información solicitada, **a manera de ejemplo se enuncia lo siguiente:**

En un primer término estableció el paso a paso para ingresar al directorio del sujeto obligado, y ubicar los datos de las personas que ahí laboran.

Solicitudes Sistema de comunicación con los sujetos obligados



**PLATAFORMA NACIONAL DE
 TRANSPARENCIA**

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: **Puebla**

Institución: **Secretaría de Planeación y Finanzas**

Obligaciones: **Generales** **Específicas**

Todas las obligaciones: Determinaciones de autoridad Informes Estadísticas, evaluaciones y estudios Atención a la ciudadanía Indicadores Organización interna y funcionamiento

Uso de recursos públicos

ART. - 77 - VII - DIRECTORIO

Institución: **Secretaría de Planeación y Finanzas**
 Ley: **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**
 Artículo: **77**
 Fracción: **VII**

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 315 resultados, da clic en 1 para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre del servidor(a) ...	Primer apellido del serv...	Segundo apellido del se...	Área de adscrip...	
1	2023	01/07/2023	30/09/2023	Jefe de Departamento de A...	Juan	Xaxalpa	Salinas	Subdirección de A...
1	2023	01/07/2023	30/09/2023	Subdirector de Asuntos Jur ...	José	Márquez	Aguiar	Dirección de lo Co...
1	2023	01/07/2023	30/09/2023	Jefe de Departamento de R...	Sandra	Morales	Martínez	Subdirección de As...
1	2023	01/07/2023	30/09/2023	Jefe de Departamento de C...	Hermes Gilman	Torres	Sanchez	Subdirección de Pr...
1	2023	01/07/2023	30/09/2023	Jefe de Departamento de C...	Teresa	Aparicio	Ramón	Subdirección de Pr...
1	2023	01/07/2023	30/09/2023	Jefe de Departamento de C...	Eduardo Agustín	Escubedo	López	Subdirección de Pr...
1	2023	01/07/2023	30/09/2023	Subdirectora de Presupue...	Concepción Cuernavaca	Sánchez	Rueda	Dirección de Presu...
1	2023	01/07/2023	30/09/2023	Jefe de Oficina de Licencia...	Emilia	Alonso	López	Subdirección de O...

Ejercicio: **2023**

Fecha de inicio del periodo que se informa: **01/07/2023**

Fecha de término del periodo que se informa: **30/09/2023**

Clave o nivel del puesto: **Subsecretaría**

Denominación del cargo: **Subsecretaría de Planeación**

Nombre del servidor(a) público(a): **Venus**

Primer apellido del servidor(a) público(a): **Montes**

Segundo apellido del servidor(a) público(a): **Cervantes**

Sexo (catálogo): **Mujer**

Área de adscripción: **Secretaría de Planeación y Finanzas**

Posteriormente, indicó que una vez ubicado el nombre de la persona servidora pública, debería ingresar a la página electrónica que contiene información de las cédulas profesionales, e introducir los datos de la persona para obtener la información de la cédula profesional:

GOBIERNO DE MÉXICO Trámites Gobierno Q

SEP Inicio - Búsqueda - Preguntas frecuentes Vídeo de ayuda Contacto

La información publicada en este sitio, de acuerdo a los criterios ordenados por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), es de carácter público y constantemente se actualiza; esto determina que la Secretaría de Educación Pública (SEP) se deslinde y no sea responsable del uso, adecuaciones y modalidades de la información que pudieran aparecer en otros sitios web.

Búsqueda Resultados Detalle

Resultados de la búsqueda

Cédula	*Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Tipo
6072463	VENUS	MONTES	CERVANTES	C1
8660619	VENUS	MONTES	CERVANTES	C1

Búsqueda Resultados Detalle

Detalle del registro

Número de Cédula: 6072463	Nombre: VENUS MONTES CERVANTES	Género: MUJER
Profesión: LICENCIATURA EN DERECHO	Año de expedición: 2009	Institución: BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA
Tipo: C1	Solicitud de corrección de datos	

Es por ello que, de la información solicitada, tal como se observa en los párrafos anteriores, es evidente que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia el mismo. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

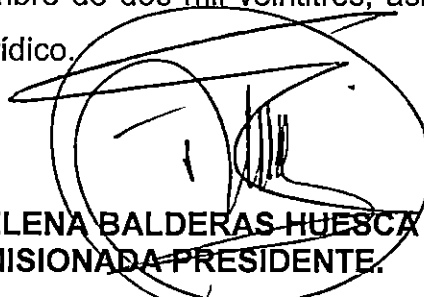
artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad del sujeto obligado.

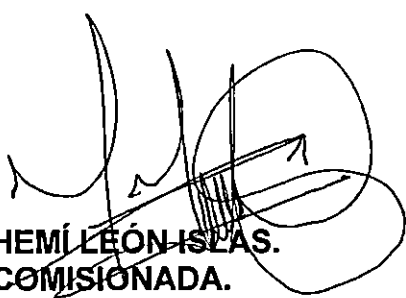
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día seis de diciembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



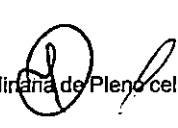
RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.


NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número RR-4741/2023, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día seis de diciembre de dos mil veintitrés. 

/FJGB/RR-4741/2023/VMIM/resolución definitiva.